



**RESOLUCIÓN No.RES-200-314
(25/NOV/2024)**

“Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. 510140”

LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 681 de 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que los numerales 10 y 20 del artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, disponen que el presidente de la Agencia Nacional de Minería podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo y distribuir entre las diferentes dependencias de la Entidad las funciones y competencias que la ley le otorgue.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 681 de 29 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se delegan unas funciones y se

modifican competencias y funciones al interior de la Agencia Nacional de Minería” a través de la cual delegó en la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, la función de otorgamiento de autorizaciones temporales de que trata el artículo 116 y siguientes del Código de Minas, la Ley 1682 de 2013 y las que la modifiquen, adicionen o complementen.

ANTECEDENTES

Que el solicitante **YUMA CONCESIONARIA S.A.** identificado con NIT No. 900373092, radicó el día **29/OCT/2024**, solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de **ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **EL CARMEN DE BOLÍVAR**, departamento de **Bolívar**, solicitud radicada con el No. **510140**.

Que el día **16/NOV/2024**, el Grupo de Contratación Minera emitió concepto técnico donde se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área libre susceptible de otorgar es de **123.7452** hectáreas, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que el **16/NOV/2024** se evaluó técnicamente la solicitud de Autorización No. **510140**. y se determinó lo siguiente :

Mediante Auto 210-6564 del 8 de noviembre de 2024, notificado por estado 195 del 13 de noviembre de 2024, se dispuso requerir al solicitante YUMA CONCESIONARIA S.A para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la providencia: ingrese a la plataforma AnnA Minería e indique las coordenadas magna sirgas origen nacional del punto inicial y final del tramo 6 (Pueblo Nuevo - El difícil) a intervenir dentro de la solicitud de autorización temporal No 510140 , según lo establecido en la evaluación técnica de fecha 30 de octubre de 2024, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. Una vez realizada evaluación a la solicitud de Autorización temporal 510140 se considera viable técnicamente continuar con el trámite y se observa :

- 1-.Obra:Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, opere y mantenga el Sector. Ruta del Sol Sector 3. *Tramos: TRAMO 5 Inicio 2631831,634 N 4768374,481 E - Final 2639716,157 N 4800495,798 E; TRAMO 6 Inicio 2640317,338 N 4801404,411 E - Final 2648217,814 N 4829616,159 E. *Vigencia: Fecha de inicio etapa de construcción : 17 de agosto de 2012, Fecha de terminación etapa de construcción : 31 de julio de 2026. *Volumen aprobado : Doscientos cuarenta mil (240.000)m3.
- 2-. Teniendo en cuenta que dentro del área de interés se encuentran 4 drenajes sencillos entre ellos el Arroyo El Totumito y que el tipo de Autorización Temporal es en otro tipo de terrenos (Cantera); el solicitante NO PODRÁ desarrollar actividades mineras en dichas corrientes.
- 3-. La solicitud presenta superposición Parcial con la capa Proyecto de Interés Nacional Estratégico Línea, Proyecto licenciado línea Proyecto RUTA DEL SOL SECTOR 3 TRAMOS 5, 6 Y 7, EL CARMEN DE BOLÍVAR – BOSCONIA., Operador YUMA CONCESIONARIA S.A. ANLA.
- 4-.La solicitud presenta superposición Parcial con la capa ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3. OFICIO ANI20216040079941 DE FECHA 18/03/2021,RADICADO ANM 20211001091752 DE FECHA 19/03/2021 - RESOLUCIÓN ANI 910 DE 05 DE JUNIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL ANI.
- 5-. La solicitud presenta superposición Parcial con AREA DE RESTRICCIÓN MINERA -

SENTENCIA JUDICIAL. PROCESO:13244-31-21-002-2013-00009-00 -PREDIO: PARCELA No. 11 CAÑO NEGRO - OFICIO No 1806 - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CARTAGENA: "ORDENA VIGILAR EL NIVEL DE AFECTACIÓN DE CUALQUIER EXPLORACIÓN QUE LLEGUE A ANALIZARSE A FIN DE QUE NO AFECTEN LA VOCACIÓN AGRÍCOLA DEL PREDIO NI LIMITE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS AL RETORNO EN CONDICIONES DE VIDA DIGNA." Fuente: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CARTAGENA. Celdas 18P11C11N06D,18P11C11N06B, 18P11C11N06C y 18P11C11N06G ; (. . .)

6-. La solicitud presenta superposición Total con la capa Mapa de Tierras Area Disponible. ANH. Total con la capa INFORMATIVO - DECLARATORIA DERUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018 ANT. Parcial con la capa Zona Microfocalizada Departamento: Bolívar; Municipio: El Carmen De Bolívar RDM 0001 DE AGOSTO 6 DE 2012. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/> y Departamento: Bolívar; Municipio: Zambrano RB 0075.<https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/> URT. Total con la capa Zona Macrofocalizada BOLIVAR UAEGRTD. La solicitud presenta superposición con 12 predios rurales.

7-. Se anexa certificación presencia de comunidades NARP y salida grafica expedida por la Agencia Nacional de tierras, en la cual se evidencia que NO hay presencia de comunidades.

Que en la certificación expedida por la **Agencia Nacional de Infraestructura**, consta que para la obra de **"Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, opere y mantenga el Sector."**, se requieren **240.000 M3 de ARENAS, RECEBO, GRAVAS.**

Que el día **18/NOV/2024** el Grupo de Contratación Minera emitió concepto jurídico en el cual se determinó que la solicitud de Autorización Temporal cumple con la normatividad minera y en especial con el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, dado que el solicitante demuestra la calidad de entidad territorial y/o contratista de una entidad pública, manifiesta el proyecto para el cual se requieren los materiales de construcción, así como el volumen a explotar y la duración de los trabajos, por lo que es viable concederla.

Que el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece: "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Que así las cosas de acuerdo con lo estipulado por artículo el 116 de la Ley 685 de 2001, la solicitud de autorización temporal N° **510140**, es técnica y jurídicamente viable.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. **510140**, al solicitante **YUMA CONCESIONARIA S.A.** identificado con NIT No. 900373092, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día **TREINTA Y UNO (31) de JULIO DE 2026**, para la explotación de **Doscientos cuarenta mil (240.000)m3** Metros Cubicos de **ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, con destino a “Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, opere y mantenga el Sector.” Tramos: TRAMO 5 Inicio 2631831,634 N 4768374,481 E - Final 2639716,157 N 4800495,798 E; TRAMO 6 Inicio 2640317,338 N 4801404,411 E - Final 2648217,814 N 4829616,159 E., cuya área de **123.7452** hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de **EL CARMEN DE BOLÍVAR** departamento **Bolívar**, que comprende las siguientes celdas mineras:

18P11C11N06B, 18P11C11N06C, 18P11C11N06D, 18P11C11N06E, 18P11C11N06G, 18P11C11N06H, 18P11C11N06I, 18P11C11N06J, 18P11C11N06L, 18P11C11N06M, 18P11C11N06N, 18P11C11N06P, 18P11C11N06R, 18P11C11N06S, 18P11C11N06T, 18P11C11N06U, 18P11C11N06W, 18P11C11N06X, 18P11C11N06Y, 18P11C11N06Z, 18P11C11N07A, 18P11C11N07B, 18P11C11N07F, 18P11C11N07G, 18P11C11N07K, 18P11C11N07L, 18P11C11N07Q, 18P11C11N07R, 18P11C11N07S, 18P11C11N07V, 18P11C11N07W, 18P11C11N07X, 18P11C11N11B, 18P11C11N11C, 18P11C11N11D, 18P11C11N11E, 18P11C11N11H, 18P11C11N11I, 18P11C11N11J, 18P11C11N11M, 18P11C11N11N, 18P11C11N11P, 18P11C11N11S, 18P11C11N11T, 18P11C11N11U, 18P11C11N11X, 18P11C11N11Y, 18P11C11N11Z, 18P11C11N12A, 18P11C11N12B, 18P11C11N12C, 18P11C11N12F, 18P11C11N12G, 18P11C11N12H, 18P11C11N12K, 18P11C11N12L, 18P11C11N12M, 18P11C11N12N, 18P11C11N12Q, 18P11C11N12R, 18P11C11N12S, 18P11C11N12T, 18P11C11N12V, 18P11C11N12W, 18P11C11N12X, 18P11C11N12Y, 18P11C11N16C, 18P11C11N16D, 18P11C11N16E, 18P11C11N16H, 18P11C11N16I, 18P11C11N16J, 18P11C11N16M, 18P11C11N16N, 18P11C11N16P, 18P11C11N16S, 18P11C11N16T, 18P11C11N16U, 18P11C11N17A, 18P11C11N17B, 18P11C11N17C, 18P11C11N17D, 18P11C11N17F, 18P11C11N17G, 18P11C11N17H, 18P11C11N17I, 18P11C11N17J, 18P11C11N17K, 18P11C11N17L, 18P11C11N17M, 18P11C11N17N, 18P11C11N17P, 18P11C11N17Q, 18P11C11N17R, 18P11C11N17S, 18P11C11N17T, 18P11C11N17U, 18P11C11N17W, 18P11C11N17X, 18P11C11N17Y, 18P11C11N17Z, 18P11C11N22E

Paragrafo. La solicitud presenta superposición Parcial con AREA DE RESTRICCION MINERA - SENTENCIA JUDICIAL. PROCESO:13244-31-21-002-2013-00009-00 -PREDIO: PARCELA No. 11 CAÑO NEGRO - OFICIO No 1806 - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CARTAGENA: "ORDENA VIGILAR EL NIVEL DE AFECTACIÓN DE CUALQUIER EXPLORACIÓN QUE LLEGUE A ANALIZARSE A FIN DE QUE

NO AFECTEN LA VOCACIÓN AGRÍCOLA DEL PREDIO NI LIMITE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS AL RETORNO EN CONDICIONES DE VIDA DIGNA." Fuente: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CARTAGENA. Celdas 18P11C11N06D,18P11C11N06B, 18P11C11N06C y 18P11C11N06G, así las cosas, es necesario dar cumplimiento al fallo mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La toma y utilización de los minerales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino a **“Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, opere y mantenga el Sector.”**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **EL CARMEN DE BOLÍVAR**, departamento de **Bolívar**.

ARTÍCULO CUARTO. El solicitante **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajo de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisitos para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, el **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, está obligado al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. El solicitante **YUMA CONCESIONARIA S.A.** está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Autoridad Minera se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las indemnizaciones a que haya lugar se registrarán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. El solicitante **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados y no utilizados en **“Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, opere y mantenga el Sector.”**, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de

actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese la presente Resolución personalmente al solicitante **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. En firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al alcalde del municipio de **EL CARMEN DE BOLÍVAR** departamento **Bolívar**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería para que proceda la inscripción de la Autorización Temporal No. **510140**, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación